

# Comité de Representantes



## ALADI

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

ADOPCION DE CLAUSULAS DE  
SALVAGUARDIA.

ALADI/CR/di 332  
REPRESENTACION DE CHILE  
18 de noviembre de 1992

Montevideo, 20 de octubre de 1992.

nº 50/92

La Representación Permanente de Chile ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Secretaría General y cumple con remitir copia de la Nota nº 19, de fecha 19 de octubre de 1992, dirigida a la Representación de Brasil, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Acuerdo de Alcance Parcial nº 3, el Gobierno de Chile ha resuelto aplicar, por el plazo, de 1 año, a contar del 18.10.92, Cláusula de Salvaguardia para las importaciones del ítem 73.08.0.01 "Desbastes en rollo para chapas (bobinas para relaminación)", bajo la preferencia arancelaria negociada en el Acuerdo de Alcance Parcial nº 3.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 del referido AAP-3, durante el período de vigencia de la Cláusula de Salvaguardia, se autorizará la importación, bajo las condiciones preferenciales negociadas, de un cupo total de 30.000 toneladas.

Con los antecedentes expuestos, en la Nota de la referencia, la Representación de Chile dio cumplimiento a los compromisos previstos en el Capítulo V del referido Acuerdo de Alcance Parcial.

La Representación Permanente de Chile aprovecha la oportunidad para reiterar a la Secretaría General las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Montevideo, 19 de octubre de 1992

La Representación Permanente de Chile ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Representación del Brasil y cumple con poner en conocimiento de esa Representación que, de conformidad con lo previsto en el Capítulo V del Acuerdo de Alcance Parcial nº 3, el Gobierno de Chile dispuso la aplicación de Cláusula de Salvaguardia para las importaciones del ítem NALADI 73.08.0.01 "Desbastes" en rollo para chapas (bobinas para relaminación)".

La referida Cláusula de Salvaguardia regirá, por el plazo de 1 año, a contar del 18 de octubre de 1992.

Durante el período de la vigencia de la Cláusula de Salvaguardia, se autoriza la importación, bajo las condiciones preferenciales pactadas en el AAP-3 de un cupo total de 30 mil toneladas.

La medida adoptada por las autoridades chilenas se fundamenta en las siguientes razones:

A) Las ventas locales de la producción doméstica disminuyeron desde 105 mil toneladas en 1989 a 40 mil toneladas en 1991.

B) La participación de las importaciones de acero procedentes de Brasil representaron un 97% del total importado en el año 1991.

C) La participación de las importaciones en el Consumo Aparente alcanzó a un 60% a junio del año en curso.

La Representación de Chile da cumplimiento al compromiso de comunicar la adopción de la Cláusula de Salvaguardia y los fundamentos que le dan origen, de conformidad con lo dispuesto por artículo 10 del Acuerdo de Alcance Parcial nº 3.

La Representación Permanente de Chile aprovecha la oportunidad para reiterar a la Representación del Brasil las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

-----